

RESOLUCIÓN No. 00591

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2021ER234703 de fecha 28 de octubre de 2021**, la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 41 No. 1 - 37 Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-316265.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, de la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, en calidad de propietaria del inmueble.
3. Copia del recibo de pago No. 5262787 del 28 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$83.584.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 316265, de fecha 27 de octubre de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur.
5. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.

RESOLUCIÓN No. 00591

6. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO y matrícula profesional No. 03000-17627, con fecha del 22 de octubre de 2021.

8. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-17627, del Ingeniero Forestal ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO. (copia incompleta).

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 41 No. 1 - 37 Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-316265.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(...)

1. *Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-17627, del Ingeniero Forestal ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO, completa.*
2. *Emplear formatos actuales de acuerdo con la lista de chequeo vigente que se encuentra en la página www.ambientebogota.gov.co*
3. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado; Se hace necesario aportar el la respectiva ficha 1, ya que el aportado mediante radicado No. 2021ER234703 de fecha 28 de octubre de 2021, no cumple con el total de la información requerida.*
4. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en*

RESOLUCIÓN No. 00591

medio físico y digital, adicionalmente se requiere que coincida el tratamiento a solicitar y el concepto técnico ya que indica conservar y solicita la tala del árbol.

5. *Remitir en carpeta digital independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
6. *Se debe remitir las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.*
7. *Informar si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, en cuyo caso presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)"

Que, el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2022, al señor ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.681 de Bogotá, en calidad de autorizado de la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021, fue publicado el día 19 de abril de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER117674 del 18 de mayo de 2022**, la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio, presentó solicitud para ampliación de plazo para subsanar las solicitudes realizadas en el Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00591

Que, en consecuencia de lo anterior, mediante **Auto No. 03370 del 26 de mayo de 2022**, esta Entidad concede a la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, prorroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la providencia, para allegar la documentación requerida en el Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 41 No. 1 - 37 Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 316265.

Que, el mencionado Auto fue notificado por aviso el día 14 de febrero de 2023, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal enviada a través del citatorio con radicado No. 2022EE229837 de 07 de septiembre de 2022, guía No. RA389427175CO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03370 del 26 de mayo de 2022, fue publicado el día 23 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

RESOLUCIÓN No. 00591

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

RESOLUCIÓN No. 00591

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, párrafo 2 se señaló lo siguiente: “*Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que posteriormente, y dada la solicitud de prórroga presentada por el tercero, esta Autoridad mediante Auto No. 03370 del 26 de mayo de 2022, concedió prórroga de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria, la cual tuvo lugar el día 16 de febrero de 2023.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día quince (15) de marzo de 2023, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-3885 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021 prorrogado mediante el Auto No. 03370 del 26 de mayo de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 41 No. 1 - 37 Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-316265, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17, el cual prescribe: “(...) *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo

RESOLUCIÓN No. 00591

segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 05749 del 06 de diciembre de 2021, prorrogado mediante Auto No. 03370 del 26 de mayo de 2022, se decretará el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3885, obra copia del recibo de pago No. 5262787 del 28 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER234703 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 41 No. 1 - 37 Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-316265, contenida en el expediente SDA-03-2021-3885, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3885, a nombre de la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3885, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 41 No. 1 - 37 Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-316265, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, a través de su Apoderado judicial, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo diamante@colpafilt.com

RESOLUCIÓN No. 00591

de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la señora ANA JULIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492 de Bogotá, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 41 No. 1 - 37 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-3885

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

03/04/2023

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00591

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022 FECHA EJECUCION:

11/04/2023

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

13/04/2023